



# NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz  
ABOGADO NOTARIO



2015-18-01-06-P

**ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS****OTORGADO POR:**

EDY ISMAEL SANTAMARIA AMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA COMPAÑIA ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA

**CUANTÍA:****INDETERMINADA****COPIAS:**

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de enero del año dos mil quince.

Ante mí, DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto del cantón Ambato, A este otorgamiento, comparece el señor EDY ISMAEL SANTAMARIA AMAN, de estado civil soltero, potador de

la cédula de ciudadanía número 1600500878, en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la COMPAÑÍA ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA, según nombramiento adjunto. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaz, para obligarse y contratar, y dice: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO. En el registro correspondiente a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la REFORMA DE ESTATUTOS, que se otorga, de acuerdo a lo siguiente: PERIMERA: COMAPRECIENTE. A este otorgamiento, comparece el señor EDY ISMAEL SANTAMARIA AMAN, portador de la cédula número 1600500878, en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la COMPAÑÍA ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA y debidamente autorizado por la Junta Universal de socios de fecha cinco de agosto dos mil catorce, quien justifica su intervención con el documento que contiene su nombramiento.-SEGUNDA ANTECEDENTES. a) Por escritura pública otorgada el catorce de marzo del año dos mil doce, ante el Notario Séptimo del cantón Ambato Dr. Rodrigo Naranjo, aprobada por la Intendencia de Compañías, sede Ambato mediante resolución número SC.DIC.A.13.258, de 08 de mayo del 2008, inscrita



en el Registro Mercantil del catón Ambato con el número ciento cuarenta y seis (146), repertorio dos mil novecientos cuarenta (2940) del diecisésis de mayo del dos mil trece, se constituyó la COMPAÑÍA ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA b).- La Junta Universal de Socios de la COMPAÑÍA ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA de fecha cinco de agosto dos mil catorce, resolvió reformar el estatuto, en lo que se refiere al objeto social.- TERCERA REFORMA DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, mediante este instrumento, se reforma el ARTICULO TERCERO (del estatuto social, agregando el texto que luego se detalla, sustentado en la resolución de la Junta Universal de Socios, de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, cuyo texto es así: ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional

**Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,**

Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial." CUARTA . El compareciente declara bajo juramento que la compañía a la cual representara la presente fecha no es contratista del estado ni de ninguna de sus instituciones, que se encuentra al día con las obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías. Usted señor notario sírvase agregar las demás cláusulas de ley. F) DOCTORA SENAIDA PAREDES. ABOGADA.- MAT 658 C.A.T Yo el Notario para

extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso:- Y leída que les fue, por mí el Notario **Integramente y en alta voz esta escritura al compareciente, aquel lo**

ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

*Ismael Santamaría*  
EDY ISMAEL SANTAMARIA AMAN

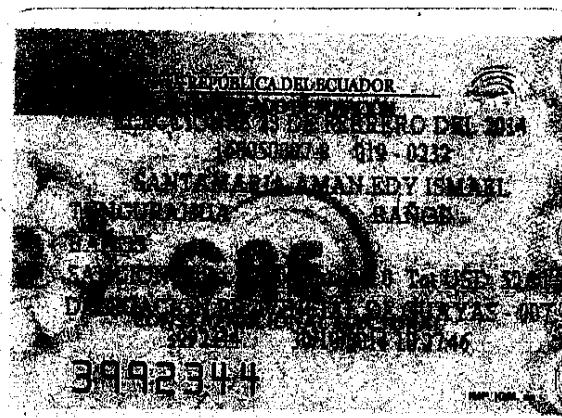
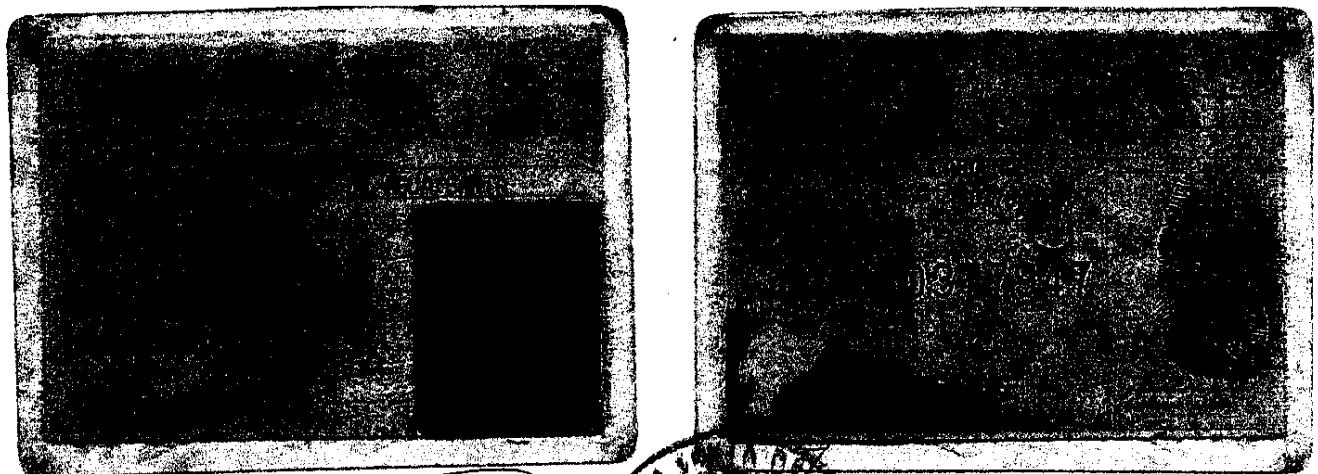
C.C. 1600500878



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA OTORGO, ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

*Carlos Hernández Ruiz*  
Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz  
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO  
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito.  
Junto al Palacio de Justicia  
TELEF 2421597 - 0982452105

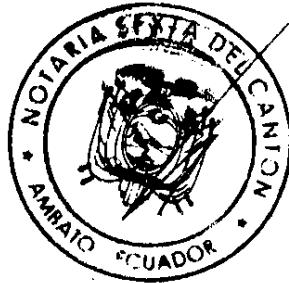




Ambato 21 de Mayo del 2013

05

Sr.  
**Edy Ismael Santamaría Aman**  
Presente.-



De mi consideración.

Por medio del presente tengo el agrado de comunicarle que mediante lo estipulado en la disposición quinta de la escritura de constitución de la Compañía ISMAEL SANTAMARÍA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA; resolvió designar a usted para que se desempeñe en el cargo de GERENTE, por un periodo de CINCO años. En tal virtud, le corresponde ejercer las facultades señaladas en la Ley y en el artículo catorce del Estatuto social de la compañía, para que la represente legal, judicial y extrajudicialmente y las demás funciones señaladas.

La Compañía ISMAEL SANTAMARÍA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA; fue constituida mediante escritura pública suscrita ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, Dr. Rodrigo Naranjo, el 14 de Marzo del 2012, y está legalmente inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Ambato, bajo el número de inscripción N° 146, el 16 de Mayo del 2013.

Atentamente.

  
**Dario Javier Santamaría Aman**

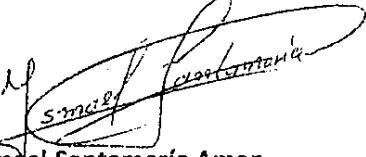
PRESIDENTE

C.C. 160083144-8

### ACEPTACIÓN

Ambato 21 de Mayo del 2013

Yo, **Edy Ismael Santamaría Aman**, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el cargo de GERENTE de la Compañía ISMAEL SANTAMARÍA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA; prometo cumplir a cabalidad mis funciones.

  
**Edy Ismael Santamaría Aman**

C. C. 160050087-8

# Registro Mercantil de Ambato

06



TRÁMITE NÚMERO: 4161

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD AMBATO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

#### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	3205
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	405
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

#### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	NO APLICA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	21/05/2013
FECHA ACEPTACION:	21/05/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

#### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1600500878	SANTAMARIA AMAN EDY ISMAEL	GERENTE	CINCO AÑOS

#### 4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

Página 1 de 2

Nº 0017775

IMP KGM. CR



**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ISMAEL  
SANTAMARÍA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.**

En la ciudad de Ambato, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las diez horas, en la sede social de la compañía, ubicada en la Parroquia Augusto Nicolás Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se encuentran reunidos los socios de la **COMPAÑÍA ISMAEL SANTAMARÍA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA**, señores: DARIO JAVIER SANTAMARÍA AMAN, potador de la cédula número **1600831448**, en su calidad de PRESIDENTE y actúa también como SECRETARIO, EDY ISMAEL SANTAMARÍA AMAN, potador de la cédula número **1600500878**, en su calidad de GERENTE titular de la compañía, cada socio es dueño de **DOCIENTAS** participaciones.- Las participaciones tienen un valor nominal de un dólares de los Estados Unidos de América cada una. Al encontrarse presentes el ciento por ciento del capital social de la compañía, proponen celebrar la la sesión de JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA **COMPAÑÍA ISMAEL SANTAMARÍA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA**, , que al amparo de lo dispuesto por los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, se constituye para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- CAMBIO DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
- 2.- REFORMA DE ESTATUTOS**
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

La moción de instalarse en Junta Universal de Socios y el orden del día propuestos son aprobados por unanimidad.

El señor presidente declara legalmente instalada la junta y dispone que se trate el primer punto del orden del día:

**1.- CAMBIO DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

Interviene el señor **EDY ISMAEL SANTAMARÍA AMAN** y mociona que la junta general universal de accionistas de la compañía **ISMAEL SANTAMARÍA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA**, resuelva cambiar el objetos social de la compañía, y dedicase al transporte pesado a nivel nacional con el siguiente objeto social: *La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."*

El señor presidente declara legalmente instalada la junta y dispone que se trate el segundo punto del orden del día:



## 2.- REFORMA DE ESTATUTOS

08

Interviene el señor nuevamente el señor **EDY ISMAEL SANTAMARIA AMAN** y pide que los miembros de la JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA **ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.**, se pronuncien sobre reforma de del ARTICULO TERCERO del estatuto social en cuanto al OBJETOS SOCIAL, en razón de que dicho cambio se aprobó en el numeral anterior, por lo que mociona que la JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, resuelva reformar el ARTICULO TERCERO del estatuto social por lo que propone que dicho artículo lleve el siguiente texto: ARTICULO TERCERO.- **OBJETO SOCIAL.** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.", la moción es sometida a votación y la junta general universal por unanimidad **RESUELVE:** Reformar el artículo TRES del estatuto social el mismo que en adelante dirá; **ARTICULO TRES.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."**

Por no tener otro asunto que tratar, el señor Presidente dispone un receso de cuarenta y cinco minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta, y el señor Presidente dispone que se trate el último punto del orden del día:

## 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Por secretaría se procede con la elaboración de del acta luego se procede con la lectura de la misma, y el señor **DARIO JAVIER SANTAMARIA AMAN**, mociona que se le apruebe sin modificaciones, moción que es apoyada por todos los socios.

El señor presidente de la Junta agradece a todos los socios por su asistencia y, a las diez doce horas con cuarenta y cinco minutos, declara concluida la Junta, firmando todos los socios en unidad de acto.

FIRMAS.

*D. Santamaría*  
DARIO JAVIER SANTAMARIA AMAN  
C.I 1600831448  
PRESIDENTE  
SECRETARIO



*E. Ismael Santamaría*  
EDY ISMAEL SANTAMARIA AMAN,  
CI. 1600500878  
GERENTE



## RESOLUCIÓN No. 009-RE-018-2014-UAT-ANT

### REFORMA DE ESTATUTO

### AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

#### CONSIDERANDO:

Que con Ingreso No. ANT-UAT-2014-2605 de fecha 08 de octubre de 2014, los representantes de la Compañía "**ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicitan la Reforma del Estatuto en el cambio del objeto social.

Que, la Compañía "**ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, obtuvo su reconocimiento jurídico mediante Resolución No. SC.DIC.A.13.258 de fecha 08 de mayo de 2013, por la Intendencia de Compañías de Ambato.

Que, la Junta General Universal de la Compañía "**ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**", mediante acta de fecha 05 de agosto de 2014, aprueba la Reforma de Estatuto al objeto social de la compañía.

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: "1. Que todas las solicitudes de reforma de estatuto sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo dela CNTTTSV, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, son única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social".

Que, la Dirección Técnica mediante Informe No. 012-DT-RE-2014-ANT de fecha 15 de octubre de 2014, emite informe favorable para la Reforma de Estatuto de la Operadora antes referida.

1	
RESOLUCIÓN No. 009-RE-018-2014-ANT "ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA."	
DIRECCIÓN: AV. MARISCAL SUCRE Y JOSÉ SÁNCHEZ SECTOR LA PULIDA, FERRESCO QUITO - ECUADOR <a href="http://www.ant.gob.ec">www.ant.gob.ec</a>	





Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 012-RE-AS-UAT-ANT-2014 del 27 de noviembre de 2014, recomienda se realice la reforma de estatuto solicitada por la Compañía "**ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No.059-DIR-2012-ANT, resuelve "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) el otorgamiento de reforma de estatuto..."

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

**1. Emitir informe FAVORABLE para que la Compañía "**ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, REFORME SU ESTATUTO de acuerdo al siguiente detalle:**

#### REFORMAS.-

#### Redacción Actual.- (ARTICULO TRES)

"El objeto de la compañía consiste en: a) Diseño, planificación, fiscalización y construcción de obras civiles, sanitarias, eléctricas, hidráulicas y de infraestructura; b).- Producción, transporte, provisión y comercialización de material pétreo, y material de construcción como son arenas, empedrado, ripio, cemento, piedra, arcilla, aglomerantes; c) Construcción de vías en zonas urbanas y rurales con asfalto en frío y en caliente con su respecto tendido en obra; d).- Venta y distribución de lubricantes, llantas y suministros mecánicos en general; e) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, siempre que se relacionen con su objeto social; f) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones





previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para la Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley."

#### **Redacción Propuesta.- (ARTICULO TERCERO).- Objeto Social**

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley."

**Por lo tanto, se autoriza la sustitución del ARTÍCULO TERCERO, del Estatuto, con este nuevo texto:**

#### **Redacción Final: (ARTICULO TERCERO).-OBJETO SOCIAL.-**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley."

**Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:**

"Art.- Los permisos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

3

RESOLUCIÓN No. 009-RE-018-2014-ANT  
"ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA."

DIRECCIÓN: AV. MARIECEL  
BUREO 10 \* JOSÉ SÁNCHEZ  
SECTOR LA PULIDA, FEREXPO  
QUITO - ECUADOR  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

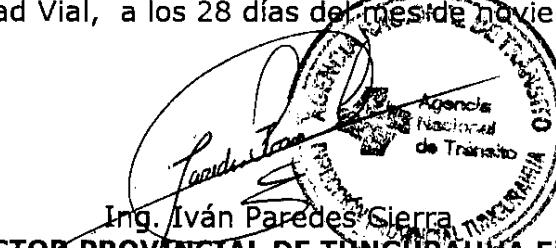




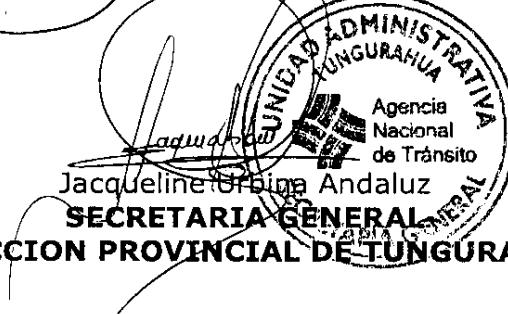
"Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

2. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se de trámite a la Reforma de Estatuto de la Compañía "**ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**"

Dado en la ciudad de Ambato, en la Dirección Provincial de Tungurahua de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 28 días del mes de noviembre de 2014.

  
Ing. Iván Paredes Sierra  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.**

**LO CERTIFICO:**

  
Jacqueline Urbina Andaluz  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

*L'autorizo por: Jacqueline Urbina*

# Registro Mercantil de Ambato

14

TRÁMITE
NÚMERO: 4077
NÚMERO DE
CERTIFICADO
1170

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

### CERTIFICACIÓN

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO CERTIFICA QUE:

1. UNA VEZ REVISADO EL SNRM, CONSTA UNA INSCRIPCION REFERENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.
2. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, ISMAEL SANTAMARIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., CONSTA UNA INSCRIPCION N°0124 DE FEBRERO 26 DEL 2.015; EN EL REGISTRO MERCANTIL DE AMBATO.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE CERTIFICACION, LA INVALIDA. SALVO CUALQUIER ERROR U OMISION DEL SNRM.

AMBATO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

  
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ (REGISTRADOR ENCARGADO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO  
Registro Mercantil  
del Cantón Ambato

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

No. 0210847